



OFORD.: N°21615
Antecedentes.: Transformación de sociedad anónima
Materia.: Informa
SGD.: N° [REDACTED]
Santiago, 17 de Agosto de 2018

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : SEÑORA [REDACTED]

Se ha recibido su presentación, en la que consulta "*Cuales son los requisitos para que una Sociedad Anónima abierta, se convierta en una Fundación o Corporación? Qué ocurre con los accionistas y con las acciones de cada uno? Esta Sociedad anónima abierta es de un Colegio Particular*".

Sobre el particular, cumpla con informar que la ley N° 18046 sobre sociedades anónimas, en sus artículos 96, 97 y 98, sólo se refiere a la transformación de sociedades, en sociedades de otro tipo o especie. Por ello, en ese marco, la sociedad anónima sólo puede transformarse en sociedades de otro tipo, más no en corporaciones o fundaciones, que son personas jurídicas de otra naturaleza.


A estos efectos, conviene tener presente que la constitución de corporaciones y fundaciones, se encuentra regulado ahora en el artículo 548 del Código Civil, que al efecto dispone que "*Copia del acto constitutivo, autorizada por el ministro de fe o funcionario ante el cual fue otorgado, deberá depositarse en la secretaría municipal del domicilio de la persona jurídica en formación*".

En todo caso, puede dirigir su consulta al Ministerio de Justicia, a quién corresponde, de acuerdo al artículo 557 del Código Civil, la fiscalización de las asociaciones (o corporaciones) y fundaciones.

IRMV / jpu wf [REDACTED]

Saluda atentamente a Usted.




JOSÉ ANTONIO GASPAR
JEFE ÁREA JURÍDICA
POR ORDEN DEL PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/

Folio: 